ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFCACIÓN No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 170 DE 2025

_X_CONTRATO DE: **__ CONVENIO DE:**	CONTRATO DE SUMINISTRO	**Nº:**	170	**AÑO:**	205
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y WAGA BUILDESING S.A.S					

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	WAGA BUILDESING S.A.S		
	NIT O CC:	901643074-2		
	DIRECCIÓN:	CALLE 19 SUR 7 231	**TEL**	3167541274
	CIUDAD:	NEIVA (H)		
	REPRESENTANTE LEGAL:	WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE		
	CC:	1.075.239.008		
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA NAVE PRINCIPAL DE LA PARROQUÍA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.			
VALOR DEL CONTRATO	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 28´000.000) M/CTE IMPUESTOS INCLUIDOS.			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$ 0		
	Nº2	$ 0		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	N.A.		
	Nº2	N.A.		
FECHA DE INICIO:	03/12/2025			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	DD__MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD__MM___AÑO____	
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN:	22/12/2025			
PRESENTES HOY:	**NOMBRE:**	**MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO**		
	EN CALIDAD DE:	Supervisora		
	NOMBRE	**WILMER ORLANDO RUIZ CARDOZO**		
	EN CALIDAD DE:	Contratista		

En Íquira (H) a los veintidós (22) días del mes de diciembre del 2025, se reunieron **MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO,** Secretaria de planeación e infraestructura, en su calidad de supervisor y **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE** identificado con la C.C. No. 1.0755.239.008, en calidad de Contratista, con

el fin de solicitar al Alcalde Municipal, se modifique la forma de pago y en consecuencia las garantías del contrato de interventoría No. 170, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1) Que, el día 03 de diciembre de 2025, el municipio de Íquira (H) suscribió el Contrato de interventoría No. 170 de 2025, con **WILMER ORLANDO RUIZ ANDRADE,** identificado con la C.C. No. 1´075.239.008, cuyo objeto refiere ‘‘INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA NAVE PRINCIPAL DE LA PARROQUÍA SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA”.

2) Que el plazo estimado para la ejecución total del contrato es CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

3) Que, una vez reunidos los requisitos establecidos para iniciar la ejecución del Contrato, el día 03 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de prestación de servicios No. 070 del 2025, encontrándose a la fecha vigente y en ejecución.

4) Que, atendiendo las condiciones técnicas, financieras y presupuestales pactadas, se evidencia la necesidad de modificar la forma de pago inicialmente acordada e incorporar un anticipo, como una medida orientada a fortalecer el control financiero y presupuestal de la obra y a garantizar la adecuada correspondencia entre la programación física y la ejecución de los recursos públicos. La experiencia en la ejecución de este tipo de contratos permite establecer que la ausencia de recursos en la fase inicial genera desarticulación entre el cronograma de actividades y el flujo financiero, obligando al contratista a asumir costos de arranque sin respaldo presupuestal inmediato, lo cual dificulta el seguimiento real del gasto, afecta la oportunidad en el desarrollo de actividades críticas y puede comprometer la ejecución ordenada del contrato.

 La incorporación del anticipo no constituye un pago anticipado ni un beneficio económico injustificado a favor del contratista, sino un instrumento de administración financiera que permite a la Entidad garantizar una ejecución controlada y trazable de los recursos desde el inicio de la obra, facilitando la verificación del uso de estos conforme a lo pactado contractualmente. El anticipo propuesto, equivalente al 50% del valor total del contrato, ha sido determinado de manera técnica y proporcional, con fundamento en los costos estrictamente necesarios para el inicio de la obra, tales como la adquisición de materiales iniciales, la movilización e instalación de equipos, la contratación de personal técnico y operativo, la adecuación de frentes de trabajo y demás actividades indispensables para dar cumplimiento al programa de obra aprobado.

 De esta forma, la inclusión del anticipo permite un mayor control sobre la ejecución del presupuesto contractual, en la medida en que posibilita identificar desde el inicio la destinación específica de los recursos, asegurar la correspondencia entre el avance físico y la ejecución financiera, evitar concentraciones de pago en etapas posteriores y garantizar la amortización progresiva del anticipo a través de las actas parciales de obra. De esta manera, cada desembolso posterior reflejará el avance real de la ejecución y el descuento efectivo de los recursos anticipados, fortaleciendo la disciplina presupuestal y la transparencia en el manejo de los fondos públicos. El manejo del anticipo estará sujeto a estrictos mecanismos de control, entre ellos la obligación del contratista de presentar un plan detallado de inversión del anticipo, el cual será objeto de verificación y seguimiento permanente por parte de la supervisión o interventoría, la constitución de la garantía de manejo y correcta inversión del anticipo junto con las demás garantías exigidas en el contrato,

la exigencia de soportes contables y contractuales que acrediten su adecuada destinación y la amortización total del anticipo dentro del plazo contractual. Estas medidas permiten mitigar los riesgos asociados al manejo de recursos públicos y aseguran que la ejecución financiera se ajuste de manera estricta a lo pactado en el contrato.

5) En mérito de lo expuesto anteriormente, las partes acordaron:

Que, el municipio pagará al contratista de la siguiente manera, Un anticipo del 50% del valor final del contrato, y el restante Valor mediante pagos parciales, previo cumplimiento del avance de obra según el cronograma de la obra a intervenir, objeto del contrato y de sus obligaciones a entera satisfacción del Municipio, Previa certificación de Cumplimiento por el supervisor del contrato. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizada de Caja PAC del Municipio, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

Parágrafo Primero. - Los pagos se realizarán, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o documento equivalente, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensualizado del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. La entrega de los elementos o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al giro del Municipio.

En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 1: Las demoras en el pago originado por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 2: El Municipio de Iquira no desembolsara anticipo o pago anticipado en la presente contratación.

Para efectos del pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas, en el evento que EL CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral EL MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuara el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

6) Las garantías acordadas en el contrato inicial deben ser modificadas, toda vez que se debe asegurar el buen manejo del anticipo. En consecuencia, las partes acordaron:

Que, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% de valor del contrato	Termino de duración del contrato y cuatro meses más, contados a partir de la suscripción
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% de valor del anticipo	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento
Calidad del servicio	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Por el término de duración de la garantía de estabilidad de obra del contrato objeto de interventoría
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista		

	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421
El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.	

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7) Que bajo los parámetros del principio de la autonomía de la voluntad, de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, las partes intervinientes determinan la viabilidad y conveniencia de modificar la forma de pago y las garantías del contrato.

8) En consecuencia, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, el supervisor y Contratista recomiendan al ordenador del gasto, la suscripción del correspondiente acta de justificación al Contrato de Interventoría No. 170 de 2025.

9) Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción de acta de justificación para la modificación del Contrato de Interventoría No. 170 de 2025, las demás condiciones del contrato, que no sean expresamente modificadas continuarán incólumes y vigentes.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE SECOP II
MARIA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO
Secretaria de planeación e infraestructura

WAGA BUILDESING S.A.S
R.L. WILMER ORLANDO RUÍZ ANDRADE
Contratista

Revisó texto:
CARLOS ANDRÉS RIVAS BERNAL
Abogado designado por RIB ASESORÍAS SAS
Asesoría jurídica externa

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.